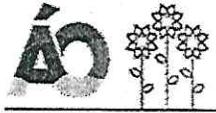




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
Villa

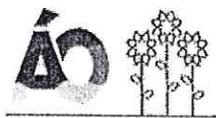
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de vulcanizadora, ubicado en av. 29 de Octubre sin número oficial visible, esquina de las Flores, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

#### RESULTANDOS

- 1.- Con fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**, para el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de vulcanizadora, ubicado en av. 29 de Octubre sin número oficial visible, esquina de las Flores, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se instruyó entre otros a la **C. CAROLINA ANAHI ZENTENO MANCILLA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA CON SUS LLANTAS Y NO CUENTA CON DOCUMENTACION QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"** (SIC)
- 2.- Siendo las **trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés**, se practicó la orden de visita de verificación, al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de vulcanizadora, ubicado en av. 29 de Octubre sin número oficial visible, esquina de las Flores, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
- 3.- Con fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1291/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de vulcanizadora, ubicado en av. 29 de Octubre sin número oficial visible, esquina de las Flores, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.
- 4.- En fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 1213 signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones al acta de visita de verificación, y al cual le recayó el acuerdo de admisorio número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/719/2023**, mismo que fue notificado en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**

Página 2 de 6

número oficial visible, esquina de las Flores, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México” (sic)

6.- Con fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1776/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada respecto al **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** con número de folio **AOAVAP2023-03-0200370123** y con Clave de establecimiento **AO2023-03-02SAVBA00370123**, para el establecimiento mercantil denominado **VULCANIZADORA EL CHINO**, con giro de **Vulcanizadora**, ubicado en calle 29 de Octubre manzana 248, lote 10, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

7.- Con fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDCTEYEP/138/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, si se localizó Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio **AOAVAP2023-03-0200370123** y Clave de establecimiento **AO2023-03-02SAVBA00370123**, para el establecimiento mercantil denominado **VULCANIZADORA EL CHINO**, con giro de **Vulcanizadora**, ubicado en calle 29 de Octubre manzana 248, lote 10, local 1, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (sic)

8.- Siendo las doce horas del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **C. JAIR CASTILLO CHAVARRIA** en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado **“VULCANIZADORA EL CHINO”**, con giro de **Vulcanizadora**, ubicado en calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

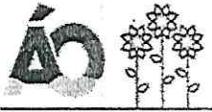
-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución es determinar si el “AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO” con número de folio AAVAP2023-03-0200370123 y Clave de establecimiento AO2023-03-02SAVBA00370123, para el establecimiento mercantil denominado VULCANIZADORA EL CHINO, con giro de Vulcanizadora, ubicado en calle 29 de Octubre manzana 248, lote 10, local 1, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Año de  
Francisco  
Vila

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**

Página 3 de 6

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

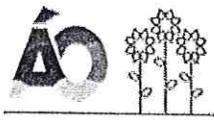
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"VULCANIZADORA EL CHINO"**, con giro de Vulcanizadora, ubicado en calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA EL CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, EN DONDE SOY ATENDIDA POR EL C. JAIR CASTILLO CHAVARRIA CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y UNA VEZ QUE LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ME PERMITE EL ACCESO. OBSERVO DE UN LOCAL CON GIRO DE VULCANIZADORA CON FACHADA EN COLOR GRIS Y CORTINA METÁLICA ENROLLABLE, EN DONDE AL INTERIOR SE OBSERVA ANAQUELES CON PRODUCTOS VARIOS TALES COMO ACEITES, ANTICONGELANTES, ADITIVOS ENTRE OTROS OBSERVO LLANTAS APILADAS DE DIFERENTES MEDIDAS UNA DESMONTADORA DE LLANTAS, GATOS HIDRAULICOS, MESA DE TRABAJO PARA VACIADO DE ACEITE Y HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN CUANTO AL OBJETO Y AL ALCANCE DE LA ORDEN, DEL 1.-, 2.-, 3.- Y 6.- NO SE EXHIBEN; 4.- LA SUPERFICIE ES DE 30M<sup>2</sup>(TREINTA METROS CUADRADOS), 5.- CUENTA CON UN SOLO ACCESO QUE ES LA MISMA DE LA SALIDA LA CUAL ESTA SEÑALIZADA, SE DEJA UN PASO LIBRE DE 1.80M (UNO PUNTO OSENTA METROS LINEALES) AL**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023

Página 4 de 6

**"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)**

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y AL FINALIZAR LA PRESENTE ACTA, COPIA AL CARBON AL C. VISITADO." (SIC)**

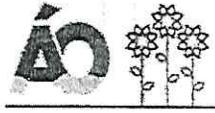
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "VULCANIZADORA EL CHINO", con giro de Vulcanizadora, ubicado en calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

VI. No pasa desapercibido para esta autoridad que visto el contenido del Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023** y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Alcaldía y de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa se desprende la existencia de un **Aviso de funcionamiento con giro de Bajo Impacto con número de Folio AÁOAVAP2023-03-0200370123 con clave de establecimiento AO2023-03-02SAVBA00370123**, a nombre de **JAIR CASTILLO CHAVARRIA**, para el establecimiento mercantil denominado **"VULCANIZADORA EL CHINO", con giro de VULCANIZADORA, calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, local 1, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, sin



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023

Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

...

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

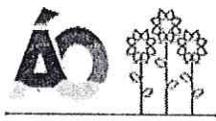
...

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado "VULCANIZADORA EL CHINO", con giro de Vulcanizadora, ubicado en calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Fundado y motivado en el considerando VI se realiza una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. Jair Castillo Chavarría titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que cuente en el Establecimiento Mercantil de mérito con el Aviso que lo ampare de su legal funcionamiento, así como también para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-630/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2023

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio ubicado en calle 29 de octubre manzana 248, lote 10, local 1, Col. Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/dasj